

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 29.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 033/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

Tepic, Nayarit a 13 de enero de 2020

Asunto: Se emite resolutivo

C. Francisco Flores Díaz

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Francisco Flores Díaz** en su carácter de propietario, que en lo sucesivo se denominarán como el **promoviente**, para el proyecto "**Casa Palmas No. 25-A**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas No. 25, lote 25-A en la localidad de Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas en el estado de Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 469,869.194, Y = 2,288,485.414.

RESULTANDO

- I. Que el 29 de mayo del 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 25 de mayo del 2019, mediante el cual el **promoviente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019TD044**, mismo que entre otros documentos anexó copia de la Resolución Administrativa No. PFFPA/24.5/2C.27.5/0039/17/0008 Exp. Admvo. No. PFFPA/24.3/2C.27.5/0039-17 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 23 de enero del 2019.
- II. Que el 4 de junio de 2019, mediante escrito de la misma fecha, el **promoviente**, presentó la página del periódico de fecha 3 de junio del 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 6 de junio del 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/029/19, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 30 de mayo al 05 de junio del

"Casa Palmas No. 25-A"





2019 y extemporáneos.

- IV. Que mediante oficio 138.01.00.01/1808/19 del 11 de junio del 2019, esta Delegación Federal apercibió al **promoviente** para que presentara información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- V. Que el 16 de julio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 de julio del 2019, mediante el cual el **promoviente**, presentó la respuesta al apercibimiento que se indicó en el resultando V del presente resolutivo.
- VI. Que el 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que mediante oficios 138.01.00.01/2771/19 y 138.01.00.01/2779/19, ambos del 9 de septiembre de 2019, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VIII. Que el 11 de septiembre de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEIPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2788/19 solicitó al **promoviente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- IX. Que el 16 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **promoviente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/2788/19.

CONSIDERANDO

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y que ocupa Zona Federal de un estero, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** corresponde a la operación y mantenimiento de las obras totalmente construidas dentro de una superficie de 858.29 m² en propiedad escriturada y en una superficie de 88.085 m² dentro de la Zona Federal del canal de navegación del Estero El Chino, en Fraccionamiento Náutico Turístico de Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Aliende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

En lo que se refiere a las obras construidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente instauró procedimiento administrativo en contra del **promoviente** por las obras y actividades relacionadas con el **proyecto**, dicho procedimiento concluyó con la Resolución Administrativa No. PFPA/24.3/2C.27.5/0039/18/0008 del fecha 23 de enero de 2019, que en su resuelve quinto ordenó al **promoviente** presentar la solicitud de evaluación y obtener la autorización de esta **SEMARNAT** para el **proyecto**. Las obras identificadas por la **PROFEPA** son las siguientes:

*Se trata de un terreno con medidas aproximadas de 859 m², totalmente en zona urbana, con colindancia en ZOFEMAT en el Estero denominado "El Chino" o canal de navegación, apreciándose la construcción de lo que es una casa habitación en etapa de acabados, misma que consta de una planta y primer nivel, cuenta con cuatro recamaras, un cuarto de tv, estudio, cuarto de lavado, cinco baños completos, cocina, comedor, sala, alberca, con un área de desplante total de obras de 277 m²; la alberca cuenta con un área total de desplante de 75 m², cuenta también con cuarto de máquinas, bodega y un baño más, con desplante aproximado de 14 m², asimismo en zona federal del estero se aprecia una ocupación de la misma de 90 m², en la cual se encuentra construida una terraza a base de concreto, asimismo, se aprecia en el espejo de agua colindante en zona federal del estero la instalación de un peine que conecta a la terraza de concreto con una escalera de fierro, cabe señalar que en la rivera del estero y colindante a zona federal del estero se aprecia alrededor de 8 a 10 tocones de vegetación sin poder determinar la especie, aunque ambas colindancias de los terrenos y casas a los lados del predio en dicha rivera del estero se observa mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) podado de pie; el predio ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 25-A, Manzana 2, Villa 4, y zona federal del estero colindante, en el fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con localización en la coordenada UTM de referencia 13Q X=469826, Y=2,288,487, DATUM WGS 84;*

Por lo que el **promoviente** manifiesta que la presentación de la manifestación de impacto ambiental tiene por objetivo ordenar la situación jurídica de las obras construidas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría, y someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las obras asentadas en el Acta de Inspección, así como el análisis de los daños y/o desequilibrios ecológicos que pudieran ocasionar las actividades de operación y mantenimiento generadas por las mismas y, que actualmente se encuentran totalmente construidas, consistentes en:

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat



Gial





Obras dentro de polígono de Zona Federal

Terraza de concreto: = 48.50 m²

Rampa/escalera: = 6.42 m²

Peine/muelle: = 18.35 m²

Área ajardinada: = 36.58 m²

Obras dentro de polígono escriturado

Casa habitación: = 253.10 m² (Desplante)

Con una planta y primer nivel, cuatro recámaras, un cuarto de tv, estudio, cuarto de lavado, cinco baños completos, cocina, comedor, sala.

Alberca: = 46.50 m²

Cuarto de máquinas, bodega y un baño: = 14.00 m²

Áreas de Jardines y Terraza: = 544.69 m²

Descripción por cada etapa:

Etapa de operación y mantenimiento.

El programa general de trabajo de trabajo del **proyecto**, se detalla en la siguiente tabla:

Programa general de trabajo		
No.	Actividad	Periodicidad
1	Fumigación: evitar plagas y fauna nociva	Semestral
2	Limpieza General de Zona del proyecto.	Diario
3	Mantenimiento de Áreas Verdes	Diario
4	Mantenimiento de obras	Anual
5	Mantenimiento y verificación de instalaciones eléctricas	Semestral
6	Mantenimiento y verificación de instalaciones hidráulicas	Anual
7	Mantenimiento de Alberca	Diario

La operación y mantenimiento del **proyecto** se llevará a cabo por medio de tres campos de acción:

Plan de Mantenimiento.- contiene los formatos de operación por equipo u obras; se tomarán como partida los siguientes puntos:

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

1. Levantamiento de equipos, listado de obras, equipos o sistemas involucrados.
2. N° de operación. Se refiere al número de hoja y corresponde una hoja por obra o equipo.
3. Actividad. Especifica las revisiones, servicios, limpiezas, etc.
4. Realizó. Indica el encargado de realizar el trabajo.
5. Frecuencia. Con que frecuencia se realizan los trabajos, semanales, mensuales, trimestrales, etc.
6. Periodo. Marca el día inicial y el final del trabajo que regularmente es en periodos mensuales.
7. Observaciones. Espacio destinado para anotaciones de eventualidades o reprogramaciones.
8. Elaboró. Nombre del operador.
9. VoBo. Nombre del encargado.

El Calendario de Actividades.- que nos indica la frecuencia en que se realizan los trabajos.

Una vez definido el formato se procede a generar el calendario anual de actividades, aquí se definen los trabajos según su frecuencia y el tiempo en que se realizarán.

La lista de Revisión (Check List).- revisiones diarias al iniciar y finalizar operaciones.

Este listado contiene las revisiones diarias antes y después del turno indicando las condiciones del equipo, si llegará a existir algún problema, se detectaría antes de empezar a utilizar el equipo y así darle un mantenimiento preventivo y no correctivo.

Todos los datos obtenidos durante la operación y mantenimiento de las obras, deberán ser integrados dentro del Programa de Vigilancia, elaborado acorde a las especificaciones técnicas del **proyecto**.

En estas etapas de operación y mantenimiento se generarán residuos sólidos urbanos (basura) y aguas residuales domésticas: Los primeros se separarán en contenedores especiales, para después dirigir los residuos que se puedan reciclar a centros de acopio y los residuos orgánicos serán manejados por la empresa contratada correspondiente en la localidad para el manejo.

Respecto a la generación de aguas residuales se verterán a la red de drenaje existente en el sitio y que al ser un **proyecto** que se encuentra totalmente construido, cuenta con los servicios urbanos principales.

Los residuos peligrosos que llegaran a generarse en la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, serán los envases vacíos de productos químicos que se utilicen en el mantenimiento del edificio como

"Casa Palmas No. 25-A"





pinturas y solventes mismas que deberán ser enviados con una empresa autorizada por la **SEMARNAT** para su tratamiento o disposición final adecuada.

Programa de restauración de mangle blanco.

Objetivo General.-Restaurar y reforestar aproximadamente de 10 a 15 m² de manglar en las inmediaciones del **proyecto**.

Metodología.

1. Se iniciará con acondicionar los sitios seleccionados, realizando el chapeo, retiro de basura o restos de árboles secos para posteriormente sembrar las especies.
2. Se coleccionarán las semillas. Las semillas de los manglares, conocidas como propágulos, el embrión se desarrolla y germina en el fruto, aun estando en el árbol. Esta estrategia reproductiva les permite aumentar las posibilidades de supervivencia y se conoce como criptoviviparidad para el mangle blanco. Las semillas estuvieron disponibles en la época de lluvias es decir en los meses de julio a septiembre, por lo tanto en esta época se recolectaron las semillas para su germinación.

Para seleccionar las semillas se consideró:

1. Que tengan un color uniforme y aspecto sano
 2. Que no presenten daños mecánicos, bordos o que se vea la presencia de daños por insectos o plagas.
 3. Que tengan consistencia firme.
 4. Recolectarse del suelo o del agua, ya que son los que se encuentran listas para desarrollar una planta.
 5. La presencia de manchas negras indican la presencia de hongos, en algunos casos se detecta la presencia de gusanos, como en el caso del mangle blanco.
 6. Se procura recolectar los propágulos de sitio cercanos a donde se va a realizar la plantación.
3. Una vez colectada y seleccionadas la semilla de Mangle blanco, se procederá colocarlas en contenedores biodegradables y reciclables para su germinación, hundiendo en el sustrato la mitad de la semilla, cuidando en todo momento que la parte más angosta quedara hacia arriba. No se utilizarán fertilizantes

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

contaminantes únicamente fertilizantes biodegradables y se realizarán riegos diarios con una mezcla de agua dulce y salobre para acondicionar a las semillas a las condiciones naturales que tendrán una vez reforestadas.

4. En los sitios de difícil acceso se procederá a realizar actividades de dispersión de semilla una vez seleccionados los mejores ejemplares, esto con la única finalidad de ofrecer mayores ventajas para su supervivencia.

5. Las semillas germinadas pasado un periodo de alrededor de 2 a 3 meses, se continuará con la Siembra o Reforestación únicamente en las zonas de fácil acceso, situación que determinó en definitiva las actividades de Reforestación en la zona del **proyecto**. Se colocarán las Plántulas procurando una separación entre ellas de 60 centímetros, con una Reforestación irregular por las características del **proyecto**.

Finalmente se espera poder reforestar una superficie aproximada de 10 a 30 metros cuadrados, contando tanto la superficie de reforestación directa y la superficie reforestada con el método de dispersión de semilla.

Abandono.

No se tiene previsto el abandono del sitio. Sin embargo una vez alcanzado el periodo de vida útil del **proyecto**, se solicitará un dictamen técnico pericial especializado, para valorar el estado de la obra y con base al dictamen decidir si es necesario demoler, remodelar o el tipo de mantenimiento que es necesario realizar al **proyecto**.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Ley General de Vida Silvestre: Artículo 60 TER.- En caso particular del **proyecto**, por colindar con el canal de navegación del estero El Chino, presenta en su margen del humedal existente ejemplares de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) sin embargo, no se prevé actividad de remoción, tala o poda de ejemplares de esta especie, por lo tanto se considera respetar totalmente la integridad de estos ejemplares y no afectar en ningún sentido el flujo hidrológico relacionado con el mismo.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las principales normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. **Vinculación:** Las aguas residuales producidas en las etapas del **proyecto**, se verterán directamente al Sistema de Alcantarillado Municipal de Bahía de Banderas, requiriendo el **promovente** tramitar las gestiones necesarias para contar con el contrato de servicios correspondientes.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Las especies de fauna silvestre encontradas en el área del **proyecto**, que presentan categoría de riesgo, estará prohibida su caza, captura o perturbación, ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las Autoridades Ambientales Competentes, o Asociaciones Civiles Ambientalistas acreditadas, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación. Respecto a la fauna, se tomarán medidas de prevención para evitar la afectación a ésta.

NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Vinculación: al colindar con la Zona Federal de canal de navegación del Estero El Chino, considerado "Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

como un humedal costero o zona de manglar, motivo por el cual debe sujetarse a las especificaciones establecidas en esta norma, para contribuir en la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración del manglar. Específicamente para el número 4.16 de la Norma, se contemplan medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales con el propósito de conservar la salud de las áreas de manglar; esto conforme al ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar: "4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) y/o dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, si bien el **proyecto** refiere de manera exclusiva a la operación y mantenimiento, el **promovente** manifestó lo siguiente:

Con relación a la normatividad municipal relacionada con los usos y densidades el **proyecto** se encuentra sujeto al instrumento de planeación vigente del "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nuevo Vallarta y Flamingos" publicado en el periódico oficial en diciembre de 2001, basado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en el plano E-4, Zonificación Secundaria, usos, destinos y reservas, Estrategia Nuevo Vallarta y Flamingos.

Se cuenta con la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo No. UAM-CONGRU/0029/2018 de fecha 23
"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

de abril de 2018 emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual determina que el predio tiene un Uso de Suelo: (VU) VIVIENDA UNIFAMILIAR, de acuerdo al Plano E-4 Nuevo Vallarta y Flamingos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nuevo Vallarta-Flamingos, Bahía de Banderas publicado el 01 de junio del año 2002 en el periódico oficial del gobierno del Estado de Nayarit.

El C.U.S. tiene valor de 0.80 para las viviendas ubicadas frente a canales interiores; para todas la viviendas unifamiliares C.O.S. de 0.40 y dos pisos de altura máxima, más sus respectivas restricciones y tolerancias. Además se establece como norma un mínimo 2 cajones de estacionamiento por cada vivienda. La superficie mínima de lote es de 500 m² con frente mínimo de 15.00 m, densidad recomendada, 1viv/lote, restricciones: frente a calle 6.00 m, fondo con ZFMT 20 m, lateral frente al mar 3.50m, frente a canal 5.00 m.

Con base en lo anterior, las obras y actividades del **proyecto** quedan sujetas y cumplen con lo señalado en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nuevo Vallarta-Flamingos, Bahía de Banderas.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto** y considerando el **alcance de las actividades objeto de la presente evaluación**, se concluye que el **proyecto**, tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promovente**, determinó como Sistema Ambiental (**SA**), la microcuenca Ixtapa, derivada de la Subcuenca a. R. Huicicila ubicada dentro de la cuenca Río Huicicila-San Blas; la cual pertenece a la Región Hidrológica RH13-Huicicila. Lo anterior se definió en primer lugar porque en una microcuenca los procesos de los ecosistemas que describen el intercambio de materia y flujo de energía a través de la vinculación de los elementos estructurales del ecosistema pueden ser vistos como un sistema más específico el cual comparte componentes hidrológicos, ecológicos, ambientales y socioeconómicos, dicha microcuenca corresponde al **SA** con un área de 104.44 km² en la cual drenan los acuíferos de la Laguna del Quelele y Estero el Chino y demás escorrentías sin nombre.

Para delimitar la zona de influencia, al contar el **proyecto** con una superficie escriturada de 858.29 m² dentro de un sistema de canales de navegación interconectados entre sí por el mismo cuerpo de agua del Estero El Chino, se consideró tomar como área de influencia el sistema circundante al **proyecto**, esto incluye los canales de navegación adyacentes hasta la parte donde desemboca el acuífero al Océano Pacífico, dando como resultado un Área de Influencia de 640,650 m².

En lo que refiere a la flora y la fauna el **promovente** manifiesta lo siguiente:

Vegetación:

En el área de influencia del **proyecto**, la cobertura de vegetación es secundaria y arbustiva no natural inducida por los desmontes previos del fraccionamiento además de encontrarse gramíneas introducidas, especies ruderales y arvenses por los desmontes previos a la construcción de complejos turísticos.

En la zona federal colindante al **proyecto**, existen zonas discontinuas con vegetación de mangle, abarcado alrededor de 15 a 20 metros lineales aproximadamente, sin embargo el **promovente** señala que ha respetado en todo momento los ejemplares de mangle presentes, no interfiriendo con su crecimiento ni con el cauce del canal, acatando la legislación y normativa ambiental aplicable, esto significa que no se han realizado actividades de tala, poda, desmonte, despalme, deforestación y aprovechamiento de ejemplares de mangle.

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

Especies de flora en el Área del proyecto.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Distribución	Categoría de
1.	Árbol de castañas	<i>Aesculus spp.</i>	No endémica	-
2.	Alcatraz	<i>Zantedeschia aethiopica</i>	No endémica	-
3.	Areca/Palmera amarilla	<i>Dypsis lutescens</i>	No endémica	-
4.	Almendra tropical.	<i>Terminalia catappa</i>	No endémica	-
5.	Ave del paraíso ó pájaro	<i>Strelitzia reginae</i>	No endémica	-
6.	Copa de oro	<i>Solandra maxima</i>	No endémica	-
7.	Crotón	<i>Codiaeum variegatum</i>	No endémica	-
8.	Dracena roja	<i>Cordyline rubra</i>	No endémica	-
9.	Ficus	<i>Ficus spp.</i>	No endémica	-
10.	Palmas de coco de agua	<i>Cocos nucifera</i>	No endémica	-
11.	Palmera real cubana	<i>Roystonea regia</i>	No endémica	-
12.	Majahua	<i>Hibiscus sp.</i>	No endémica	-
13.	Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	No endémica	Pr

Fauna:

Por el tipo de vegetación existente en la zona y al ser un lugar completamente urbanizado donde el cambio de utilización de suelo provocó la migración de la fauna a zonas con vegetación y sin impacto, la fauna registrada en las inmediaciones del **proyecto** es la siguiente:

Nombre Común	Nombre Científico	Estatus de Protección
Aves		
Zanate	<i>Quiscalus maxicanus</i>	-
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	-
Corrión casero	<i>Passer domesticus</i>	-
Tordo arrocero	<i>Scaphidura orysivora</i>	-
Pelicano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pr
Fragata	<i>Fregata magnificens</i>	-
Reptiles		
Roño de suelo	<i>Sceloporus utiformis</i>	-
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr
Iguana negra o Garrobo	<i>Ctenosaura Pectinata</i>	Pr
Lagartija de árbol	<i>Anolis nebulosus</i>	-

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

Roñito	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	-
Cocodrilo Americano	<i>Crocodylus acutus</i>	Pr

Dada las condiciones y vocación actual del área del **proyecto** y el área en que se inscribe, se trata de un sitio de alta perturbación, por encontrarse en el centro de la población que cuenta con todos los servicios urbanos básicos y establecimientos que brinda servicios al turismo, la operación del **proyecto** no representa impacto ambiental significativo a los sistemas ambientales circundantes dado al alto grado de perturbación.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Operación y mantenimiento		
Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medida
Agua	Contaminación de acuíferos.	1. Se cuenta con contrato municipal para el tratamiento de las aguas residuales. Se llevará un control de los comprobantes de dichos servicios. De igual manera se realizará el llenado de bitácoras por parte

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

		del personal.
Agua	Contaminación del agua.	<p>2. Se colocarán contenedores para disposición de residuos, para su separación, con el fin de evitar la contaminación de cuerpo de agua cercano, en este caso el canal de navegación.</p> <p>Al inicio de la obra se capacitará a los trabajadores indicando las medidas propuestas así mismo se llevará un registro fotográfico de la ubicación de los contenedores como el llenado de bitácoras por parte del personal.</p>
Suelo	Erosión del suelo. Contaminación del suelo.	<p>3. Se le dará mantenimiento a las áreas verdes con señalamiento para incentivar el uso de senderos.</p> <p>4. Se colocarán contenedores en las inmediaciones del proyecto. Se llevará un registro fotográfico.</p>
Aire	Disminución de la calidad del aire y del confort sonoro.	<p>5. Se le dará mantenimiento adecuado a las instalaciones del proyecto para evitar fugas que puedan dañar las características de este elemento. Se llevará un control de los comprobantes de dichos servicios. De igual manera se realizará el llenado de bitácoras por parte del personal.</p>
Paisaje	Degradación del paisaje.	<p>6. Se ubicarán áreas verdes dentro de la zona del proyecto, aportando armonía con el paisaje original, dando un mantenimiento adecuado de la zona para preservar el buen estado de los ejemplares reforestados. Se llevará un registro fotográfico.</p>
Fauna	Destrucción de hábitat y sitios de anidación. Disturbio a fauna local. Mortalidad por acciones antropogénicas	<p>7. Se dará mantenimiento adecuado a áreas verdes.</p> <p>8. Se colocarán letreros informativos de las especies presentes en el área del proyecto, haciendo énfasis a las especies con un nivel de protección especial.</p> <p>9. Colocar iluminación de baja intensidad evitando usar reflectores a la zona del estero o canal de navegación, para no provocar disturbios a la fauna presente.</p> <p>10. De manera especial, para la especie de <i>Crocodylus acutus</i> que se encuentra sujeta a protección especial, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se colocarán letreros con la leyenda de PELIGRO señalando la presencia de esta especie para prevenir cualquier incidente ante la interacción hombre/cocodrilo.</p> <p>11. Utilizar únicamente fertilizantes biodegradables para evitar daño a la fauna.</p>

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

		Se llevará un registro fotográfico.
Flora	Disminución de la cobertura vegetal.	<p>12. Se dará riego constante a las áreas verdes del proyecto, con el fin eliminar el polvo provocado por el tránsito vehicular y evitar daño a los ejemplares de flora.</p> <p>13. Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre con estatus de protección. La normatividad básica a cumplir es la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el proyecto.</p> <p>14. Se les dará a las áreas verdes su debido mantenimiento ayudando a conservar sano el ambiente vegetal dentro del proyecto.</p> <p>15. Se llevará a cabo un Programa de protección para los ejemplares de mangle presentes al margen del canal de navegación colindante al proyecto, con el fin de preservar la salud y el estado natural de dicho ecosistema.</p> <p>Se llevará un registro fotográfico de dichas actividades así como el llenado de bitácoras por parte del personal, esperando incrementar la cobertura vegetal dentro de las inmediaciones del proyecto.</p>

Por tratarse de una Manifestación de Impacto Ambiental para la autorización de la operación y mantenimiento del **proyecto**, no se espera generar impactos residuales. Sin embargo se mantendrá en continuo de las obras mantenimiento, para evitar percances que puedan ocasionar impactos ambientales de carácter residual.

El **proyecto** considera de manera adicional un programa de vigilancia ambiental y un **proyecto** de restauración de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Aliende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos:

Sin el desarrollo del **proyecto**:

El presente **proyecto** se desarrolla dentro del Fraccionamiento Náutico-Turístico Nuevo Vallarta, creado por decreto presidencial del ex mandatario Lic. Luis Echeverría Álvarez en el año 1974. Este desarrollo fue planeado y desarrollado por **FONATUR** hasta el año 1989 en que es traspasado a FIBBA. Desde su creación hace 43 años, este desarrollo contempló el uso de canales para la instalación de muelles y la navegación náutica, lo que establece que la acción urbano-ambiental descrita en el estudio ya fue considerada ambientalmente en el pasado para su uso y desarrollo. De acuerdo con lo anterior, se tiene que el sitio está consolidado en materia urbana tanto para la parte terrestre como la marina. Por lo tanto cualquier **proyecto** al ser desarrollado e instalado dentro de los espacios urbanizados (anteriormente planeados) se debe buscar recobrar y lograr no solo la preservación de los recursos naturales que lograron sobrevivir y fueron conservados a este proceso urbano, sino mejorar las condiciones afectadas. Específicamente para el **proyecto**, la zona donde actualmente se ubica no hubiera presentado un cambio sin el desarrollo del **proyecto** por tratarse de una zona previamente impactada.

Con el **proyecto** sin medidas de mitigación:

La ejecución del **proyecto** sin contar con las medidas de mitigación establecidas en la **MIA-P**, contribuiría al desequilibrio ecológico, ya que no se tendría un plan de manejo adecuado para los impactos y generación de residuos ocasionando daño y deterioro ambiental, en escala menor por tratarse únicamente de actividades de operación y mantenimiento.

Con el **proyecto**, con las medidas propuestas:

Las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas se establecieron de acuerdo a las características específicas de la zona, sus aspectos bióticos y abióticos para contribuir de manera positiva al medio ambiente y darle continuidad mediante un monitoreo constante con el seguimiento del plan

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

de vigilancia ambiental que se reportará a la **SEMARNAT** de forma anual, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por de la Secretaría.

Con el **proyecto** y la demolición de las obras:

Contrario a los beneficios que pudiera obtener el entorno circundante al **proyecto** por el cuidado y preservación producto del mantenimiento adecuado realizado en la zona por las medidas de mitigación, corrección y compensación propuestas, la demolición de las obras actualmente construidas y actuadas dentro del **proyecto**, podrían provocar efectos negativos al ambiente por la generación de polvos que pudieran llegar al cuerpo de agua colindante y que pudieran provocar algún tipo de contaminación, la generación de emisiones por el uso de maquinaria, además el movimiento de tierras podrían debilitar los márgenes del canal pudiendo ocasionar la erosión del suelo afectando a la flora que subsiste dentro de esas zonas y que son de gran importancia ecológica, de refugio y hábitat para la fauna local así como barreras naturales de protección a meteoros climatológicos.

II. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Respecto de las obras existentes, dichas obras fueron parte de un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente, que concluyó en la Resolución Administrativa No. PFPA/24.5/2C.27.5/0039/17/0008, del Expediente Administrativo número PFPA/24.3/2C.27.5/0039-17

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

de fecha 23 de enero del 2017, para el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 25-A, Manzana 2 Villa 4 y Zona Federal Marítimo Terrestre del Estero Colindante, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Misma que en su resuelve primero, establece respecto de la infracción del artículo 28 Fracción IX y X de la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y al artículo 5 inciso Q) y R) del Reglamento del mismo ordenamiento, así como del acuerdo que adiciona la especificación 4.43 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, la imposición de una sanción respecto de las obras existentes, así mismo, en su resuelve quinto establece que deberá presentar la solicitud de evaluación y autorización ante esta Secretaría.

Que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre los daños y/o desequilibrios que pudo ocasionar la construcción de las obras existentes; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual queda excluida de la evaluación la construcción de las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**;

Si bien el **proyecto** corresponde a obras totalmente construidas para las que se solicita autorización en materia de impacto para la operación y mantenimiento, El **promoviente** manifiesta respecto al cumplimiento de los instrumentos urbanos que se cuenta con la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo No. UAM-CONGRU/0029/2018 de fecha 23 de abril de 2018 emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a favor del C. Francisco Flores Díaz y/o María Asunción Martínez González, la cual determinar que el predio tiene un Uso de Suelo: (VU) VIVIENDA UNIFAMILIAR, de acuerdo al Plano E-4 Nuevo Vallarta y Flamings del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nuevo Vallarta-Flamings, Bahía de Banderas publicado el 01 de junio del año 2002 en el periódico oficial del gobierno del Estado de Nayarit. Debiendo cumplir con los siguientes parámetros: El C.O.S. de 0.40 y C.U.S. 0.80 quedando como norma única para todas la viviendas unifamiliares y dos pisos de altura máxima, más sus respectivas restricciones y tolerancias. Además se establece como norma un mínimo 2 cajones de estacionamiento por cada vivienda. La superficie mínima de lote es de 500 m² con frente mínimo de 15.00 m, densidad recomendada, 1viv/lote, restricciones: frente a calle 6.00 m, fondo con Z.F.M.T. 20 m, lateral frente al mar 3.50 m, frente a canal 5.00 m. Con base a lo anterior, las obras y actividades del **proyecto** quedan sujetas y cumplen con lo señalado en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nuevo Vallarta-Flamings, Bahía de Banderas.

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

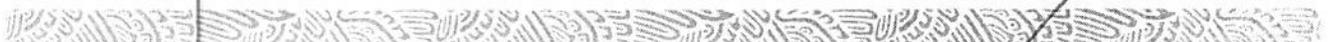
Habida cuenta de lo anterior, resulta que el **proyecto** es compatible con los lineamientos que versan sobre utilización general del suelo. En apego a lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, el análisis anterior se limita a dictaminar si el **proyecto** es ambientalmente viable, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, "**Casa Palmas No. 25-A**", a ubicarse en la Avenida Paseo de las Palmas No. 25, lote 25-A en la localidad de Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit.

El **proyecto** corresponde a la operación y mantenimiento de las obras totalmente construidas dentro de una superficie de 858.29 m² en propiedad escriturada y en una superficie de 88.188 m² dentro de la Zona Federal del canal de navegación del Estero El Chino, en Fraccionamiento Náutico Turístico de Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit. Obras consistentes en:

Obras dentro de polígono de zona federal

Terraza de concreto: = 48.50 m²

Rampa/escalera: = 6.42 m²

Peine/muelle: = 18.35 m²

Área ajardinada: = 36.585 m²

Obras dentro de polígono escriturado

Casa habitación: = 253.10 m² (Desplante)

Con una planta y primer nivel, cuatro recámaras, un cuarto de tv, estudio, cuarto de lavado, cinco baños completos, cocina, comedor, sala.

Alberca: = 46.50 m²

Cuarto de máquinas, bodega y un baño: = 14.00 m²

Áreas de Jardines y Terraza: = 544.69 m²

El predio del **proyecto** está constituido por las siguientes superficies:

a) Polígono Propiedad Privada = 858.29 m²

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

- b) Polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre = 85.085 m²
 - c) Superficie de traspale entre la ZFMT y el predio de Propiedad Privada = 21.894 m²
 - e) Superficie libre de afectación en propiedad privada (a-c) = 836.396 m²
- Superficie total del **proyecto** (a+b+c) = 921.481 m²

Las superficies de los polígonos a utilizar son:

Coordenadas del Predio Escriturado.	
Coordenadas UTM	
Y	X
469,861.5409	2,288,503.9453
469,868.6263	2,288,486.3805
469,822.5983	2,288,473.0124
469,817.7663	2,288,490.0401
469,861.5409	2,288,503.9453
Superficie = 858.29 m²	

Coordenadas del polígono de Zona Federal.	
Coordenadas UTM	
X	Y
469,818.6310	2,288,473.9496
469,817.9541	2,288,475.8324
469,816.1394	2,288,482.7908
469,814.7751	2,288,489.2812
469,819.5311	2,288,490.4744
469,821.0078	2,288,483.9367
469,823.1163	2,288,473.1739
469,818.6310	2,288,473.9496
Superficie: 85.085 m²	

Se incluyen dos polígonos adicionales para reforestación, que se definen a continuación:

Zona 1		
Punto	X	Y
1	469,813.3381	2,288,488.5569
2	469,814.0564	2,288,486.0166
3	469,811.4744	2,288,485.4155
4	469,810.9164	2,288,488.0037
Superficie Total 6.93 m²		

Zona 2		
Punto	X	Y
1	469,817.4757	2,288,476.1124
2	469,818.2599	2,288,472.3131
3	469,816.2209	2,288,471.7452
4	469,815.4170	2,288,475.8186
Superficie Total 8.50 m²		

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **50 años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente del que sea recibida la presente

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Aliende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberán solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra,

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se les informa que si ingresan la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándoles que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, serán responsables de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberán cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello para que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. Previo al inicio de actividades, deberá presentar para su validación a esta Delegación, un programa de prevención de incidentes para la interacción hombre-Cocodrilo.
2. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá ingresar el complemento de la propuesta de reforestación, donde se establezcan los periodos de plantación, las actividades de mantenimiento y el porcentaje de supervivencia a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la **PROFEPA** en la entidad.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

3. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto y de las actividades de reforestación**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
4. Para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia el estero o canal de navegación, el **promoviente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. Evitar el uso de colores brillantes en la operación del **proyecto**, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia el estero.
5. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
6. Deberá instalar un sistema de riego que optimice el uso del agua, así como, efectuar los riegos de áreas verdes en horarios que reduzcan las pérdidas por evapotranspiración.

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





7. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de

"Casa Palmas No. 25-A"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Francisco Flores Díaz**, en su carácter de propietario del predio y/o al

quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

Turno de copias al reverso...

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO

RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0027/20

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO **18NA2019TD044**

No. Bitácora: 18/MP-0484/05/19

leag/mgcc

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Casa Palmas No. 25-A"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 53000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat



Página 30 de 30